



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### BORRADOR ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

#### I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerios proponentes</b>	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA  MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	<b>Fecha</b>	10.03.2021
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 37 al 40 del Real Decreto, por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en materia de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, en lo referente a la regulación de los registros electrónicos.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	1. Facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía para relacionarse con las Administraciones Públicas.		



	2. Establecer un marco de requisitos y funcionamiento del registro electrónico general.	
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se ha tomado otra alternativa en consideración dado que lo que procede es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del Real Decreto de desarrollo de la ley 39/15 y regular mediante orden ministerial el funcionamiento del Registro Electrónico General.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial	
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto consta de 10 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.	
<b>Informes recabados</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).</li><li>2. Agencia Española de Protección de Datos.</li><li>3. SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital</li><li>4. Secretaría General de Administración Digital</li><li>5. Informe de los Ministerios</li></ol>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Sí	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la Economía en general	Supone un impacto económico indirecto positivo



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



	<input type="checkbox"/> <b>Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales.</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.</b>	
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia Impacto en material de accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

## MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se opta por la elaboración de una memoria abreviada al considerarse que no se derivan de esta norma impactos



apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el citado Real Decreto y no son significativos.

## I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, previsto en el artículo 16 de dicha ley 39/2015, que establece que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculados o dependientes a estos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

La justificación de la aprobación de la norma, por tanto, proviene de la necesidad de realizar el desarrollo normativo del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 37 a 40 del Real Decreto de desarrollo.

Estos preceptos, cumpliendo con los criterios de economía normativa y simplificación, aúnan en un único registro electrónico general todos los apuntes registrales de la Administración General del Estado y la interconexión con los registros generales de los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

Esta norma se adecúa a los principios de **necesidad y eficacia**, al encontrar su justificación en la necesidad de hacer operativo y materializar el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración a través del Registro General, en los términos previstos tanto en la ley como en el reglamento.



También cumple con el principio de **proporcionalidad** dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. Además, al ser una norma de organización interna de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades de derecho público adheridos, no conlleva obligaciones para la ciudadanía.

Asimismo, la norma es coherente con el principio de **seguridad jurídica**. El registro da cobertura jurídica a las personas interesadas que vayan a hacer uso de estos derechos y a las unidades tramitadoras de los procedimientos que realizan apuntes en este Registro.

Por último, la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con el principio de **eficiencia** dado que supone el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

## II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. Contenido

El proyecto de orden Ministerial consta de una parte expositiva, diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el articulado se establece: el objeto y ámbito de aplicación de la orden ministerial (primero); los Órganos competentes (segundo); el acceso al Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (tercero); la anotación en el Registro (cuarto); los documentos admisibles a través del servicio electrónico accesible desde la sede del Punto de Acceso General (quinto); el



acuse de recibo (sexto); las consultas al Registro (séptimo); la presentación de documentos, fecha y hora oficial y cómputo de plazos (octavo); la responsabilidad de los usuarios (noveno); y la protección de datos de carácter personal (décimo).

La disposición adicional primera sobre integración de plataformas de registro en el REG-AGE y la disposición adicional segunda sobre el sistema de intercambio de comunicaciones entre administraciones públicas.

La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden HAP/566/2013, de 8 de abril.

La disposición final única determina la entrada en vigor de la norma.

## **2. Análisis jurídico.**

La base jurídica del proyecto de orden ministerial se encuentra en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 37 al 40 del Real Decreto por el que se desarrollan la mencionada ley y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Real Decreto regula en su artículo 40 el Registro Electrónico de General de la Administración General del Estado.

El rango normativo de esta norma es el de orden ministerial del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, dictada a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se trata de una disposición que afecta a ambos ministerios.



El texto que se propone es congruente con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

### **3. Normas derogadas**

La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden HAP/566/2013, de 8 de abril, por la que se regula el Registro Electrónico Común.

## **III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades de derecho público que no tiene incidencia en el ámbito propio de competencias de las Comunidades Autónomas.

## **IV.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Se han recabado los informes de los siguientes órganos:



1. Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).
2. Agencia Española de Protección de Datos.
3. SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
4. SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
5. Secretaría General de Administración Digital
6. Informe de los Ministerios

El trámite de audiencia se llevará a cabo en el plazo de 7 días hábiles, justificado por la por la inminente aprobación del Real Decreto de desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la proximidad de la fecha límite para la entrada en vigor de las previsiones relativas al RFH, el 2 de abril de 2021, de acuerdo con la disposición final séptima de la mencionada ley, modificada por la disposición final novena del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

## V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto presupuestario

Los gastos que genere la puesta en funcionamiento del proyecto de orden ministerial correrán a cargo del presupuesto ordinario de los departamentos proponentes, responsables de asumir las nuevas funciones del registro.

### 2. Análisis de las cargas administrativas



El proyecto no introduce cargas administrativas adicionales para empresas o la ciudadanía, teniendo en cuenta los criterios a que se refiere el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo.

### **3. Impacto por razón de género**

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **4. Otros impactos considerados**

#### **a. Impacto en la familia, infancia y adolescencia**

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, según del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### **b. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

Según lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las



personas con discapacidad y de su inclusión social, esta orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

BORRADOR